

RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL CASIANO NAVA PAITA “SEÑOR DE MAICA ARACHACKA”. CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo o plan de trabajo y desarrollo

La solicitud consiste en un contrato administrativo minero para la explotación de Yeso, que consta de 3 cuadrículas, de la comunidad Miska Pampa de la provincia Oropeza del Municipio de Poroma del departamento de Chuquisaca.

2. Análisis del informe de identificación de sujetos de consulta

Según el informe de sujetos de consulta elaborado por la AJAM, el sujeto de consulta es la Comunidad de Miska Pampa, ubicada en el Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca.

La propiedad de la tierra en esta Comunidad es privada. Sin embargo el operador minero Casiano Nava Paita posee documentación que acredita ese derecho sobre un terreno que en su interior alberga el área que solicita. El documento de propiedad que detenta el operador minero señala que el total del terreno de su propiedad alcanza las 38 hectáreas, siendo 32 de ellas incultivables.

3. Acompañamiento

a) Instalación de la primera reunión deliberativa.

El Director Regional a.i. de la AJAM Dr. Jhonny Colque Arena, dio inicio a la reunión deliberativa explicando todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero a la Empresa Unipersonal Casiano Nava Paita “Señor de Maica Arachacka”.

La Comunidad de Miska Pampa, estuvo representada por Benigno Canasi Choque con C.I. 1103868 Ch, como Secretario General de la Comunidad; la Empresa Unipersonal “Señor de Maica Arachacka”, estuvo representada por Casiano Nava Paita con C.I. 8653122 Ch.

b) Desarrollo de la reunión deliberativa

El Director Regional a.i. de la AJAM Dr. Jhonny Colque Arena, dio la palabra al Secretario General de la Sub Central de Trabajadores de Pueblos Originarios Sr. Manuel Heredia Torres con C.I 408666 Ch. representado al señor Casiano Nava Paita, quien debería explicar las actividades propuestas a través del plan de trabajo y desarrollo aprobado, quien de manera principal señaló lo siguiente:

- La explotación de la piedra caliza.
- Se realizara trabajo con la Comunidad en Conjunto.
- El trabajo se realizara manualmente.
- Los recursos que se saque, será transportado por mulas o burros ya que no existe camino para sacar en movilidad.

c) Sobre los acuerdos

Que el plan de trabajo se ejecute en su plenitud.

Que se trabaje con la Comunidad

CONCLUSIONES

Según el informe de sujetos de consulta elaborado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Sujeto de Consulta es la Comunidad de Miska Pampa, quienes estuvieron presentes en la reunión deliberativa.

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de piedra caliza en una superficie de 3 cuadrículas Ubicadas en la Comunidad de Miska Pampa, Municipio Poroma del Departamento de Chuquisaca.

La propiedad de la tierra en esta Comunidad es privada. Sin embargo el operador minero Casiano Nava Paita posee documentación que acredita ese derecho sobre un terreno que en su interior albergo el área que solicita. El documento de propiedad que detenta el operador minero señala que el total del terreno de su propiedad alcanza las 38 hectáreas, siendo 32 de ellas incultivables.

Sin embargo faltó información sobre los impactos que causará la explotación minera, esto debido a que la norma minera no exige el estudio ambiental en esta etapa de la consulta previa.

La reunión deliberativa del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa Unipersonal “Señor de Maica Arachacka”, desarrollada en la Comunidad de Miska Pampa, entre el operador minero y el sujeto de consulta, se desarrolló en un ambiente tranquilo y de confianza, cumpliendo con los requisitos de buena fe, libre, previa e informada, por tanto CUMPLE con los criterios mínimos de la consulta previa.

RECOMENDACIONES

De conformidad a la Observación y Acompañamiento en la Consulta Previa, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral lo siguiente:

1. En apego y cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, recomendamos **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la Consulta Previa, a la comunidad de Coralani, realizada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal Casiano Nava Paita “Señor de Maica Arachacka”.
 - a. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
 - b. La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional.